



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: GLORIA MERCEDES NARANJO DE PIMIENTA Y OTROS

DEMANDADO: SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SIVA SAS Y OTRO

RADICADO: 20-001-23-33-000- 2022-00270-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda de reparación directa promovida por GLORIA MERCEDES NARANJO DE PIMIENTA, MAURICIO ALBERTO, ROSANGELA y JAVIER ALFONSO PIMIENTA NARANJO, a través de apoderada judicial, contra el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR SIVA SAS, y el CONSORCIO “CONSORCIO PAVIMENTO VALLEDUPAR 2018”, (conformado por José Guillermo Castro Gámez, José Guillermo Castro Morales, Obras Mil SAS y Civil Proyectos SAS). En consecuencia, con fundamento en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena:

1. Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS, y al Consorcio Pavimento Valledupar 2018 (conformado por José Guillermo Castro Gámez, José Guillermo Castro Morales, Obras Mil SAS y Civil Proyectos SAS), o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. Así mismo, notifíquese por Estado a la parte demandante.
3. Córrase traslado de la demanda, y de sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De formularse excepciones previas, repárese en el deber que le asiste a la parte accionada de presentar el escrito en forma separada de la demanda y acatar lo



previsto en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, que se deben leer en concordancia con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los términos en que fue modificado por la Ley 2080 de 2021; así mismo, indicar el canal digital a través del cual se realizarán las notificaciones.

Téngase a la doctora MARÍA DEL MAR CHAPARRO CONTRERAS, como apoderada judicial de GLORIA MERCEDES NARANJO DE PIMIENTA, MAURICIO ALBERTO, ROSANGELA y JAVIER ALFONSO PIMIENTA NARANJO, en los términos y para los efectos a que se contraen los mandatos presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA
MAGISTRADO

Firmado Por:

Jose Antonio Aponte Olivella

Magistrado

Oral 002

Tribunal Administrativo De Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de210b6f82d7eb8073570a98eea754fd38e9a6b4341fe9ee06f8a6705720b0bd**

Documento generado en 04/07/2024 10:41:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>